

Comisión de Ética

Cápsula Informativa #14

Por: Elsa M. Mundo OTR/L
Miembro Comisión de ética
2020-2022
Mayo 2021

Confidencialidad y Privacidad: ¿acaso son sinónimos?

Confidencialidad

Con frecuencia escuchamos hablar de la confidencialidad y la privacidad de la información de salud asumiendo en ocasiones que ambos términos quieren decir lo mismo. **La confidencialidad** se refiere a la confianza que tiene el individuo al compartir su información personal con otra persona ya sea terapeuta, profesor, colega, con la expectativa de que la información compartida se mantendrá en secreto, y será protegida por esa persona hasta que medie un acuerdo de divulgación a terceros. Para nosotros, como profesionales de la salud, y para las diferentes organizaciones que trabajan y mantienen la información de pacientes, de estudiantes y de clientes- la confidencialidad es reconocida por varias leyes como una comunicación de tipo privilegiada entre dos partes, el proveedor y el consumidor de servicios y que solamente puede ser divulgada mediante previa autorización o cuando medie circunstancias específicas establecidas en las diferentes leyes aplicables a una situación en particular. Ejemplo de estas situaciones pueden ser: que se cuente con suficiente evidencia donde se identifique que el paciente pone en peligro la vida de otras personas o su propia vida, situaciones en las que medie una orden del Tribunal que requiera que se divulgue cierto tipo de información y en casos de un decreto de emergencia nacional. Algunas de las leyes más comunes que definen y establecen el manejo de la confidencialidad son: la Ley de Transferencia y Responsabilidad de Seguro Médico, (HIPAA, por sus siglas en inglés), La Ley de Salud Mental de Puerto Rico, según enmendada, *Family Educational Rights and Privacy Act*, (FERPA, por sus siglas en inglés), *Individuals with Disabilities Act* (IDEA, por sus siglas en inglés).

En nuestro Código de Ética, se enfatiza la responsabilidad moral y profesional de tomar las medidas razonables para salvaguardar la confidencialidad de la información a la cual tenemos acceso. Los Principios de Justicia, Veracidad, Autonomía y No maleficencia y las Secciones Número 1-Integridad

profesional, responsabilidad y rendición de cuentas, y la Sección Número 6- Comunicación, señalan esta responsabilidad.

- ✓ En la práctica de Terapia Ocupacional, se espera que nuestras evaluaciones y todo tipo de documentación pertinente a nuestros pacientes se mantenga bajo estricta confidencialidad. No debemos dejar que esté al alcance y vista de otros profesionales o personas que no estén relacionadas o autorizadas a tener acceso a la misma.
- ✓ Al utilizar la computadora, la pantalla no debe mantenerse abierta, o en un ángulo que facilite que otras personas puedan ver lo que se encuentra escrito.
- ✓ Los expedientes no deben dejarse sin custodiar en un área común que es utilizada por varias personas. Tampoco deben llevarse fuera del lugar de trabajo.
- ✓ En cualquier ambiente de trabajo se espera que, verifiquemos el expediente y nos aseguremos de que el paciente, cliente o estudiante, ha firmado los documentos relacionados con el manejo de la confidencialidad de su información y se evidencie por escrito las personas a quien éste autoriza para su divulgación.
- ✓ Si ejercemos la práctica privada, hay que asegurarse de conocer las leyes y reglamentos que aplican a mi área de práctica, contar con los documentos, políticas y mecanismos necesarios que aseguren la confidencialidad de la información y con un documento donde mi cliente indique su autorización para la divulgación específica de su información.
- ✓ La confidencialidad tiene que mantenerse en todo tipo de comunicación ya sea electrónica, verbal, escrita, o no verbal en cumplimiento con las leyes aplicables y las políticas de la organización para la cual se trabaja.
- ✓ En los expedientes de nuestros clientes, estudiantes o participantes de estudios de investigación, solamente se debe incluir información y datos relevantes y pertinentes a la condición y a los servicios que se le ofrecen.
- ✓ Al compartir información con otros miembros del equipo ya sea por teléfono o en persona, debemos asegurarnos de que encontramos un lugar que provea para la confidencialidad y no frente a personas no relacionadas.

Privacidad

A diferencia de confidencialidad, la cual tiene sus raíces en aspectos éticos, la **privacidad** de la información tiene sus raíces en los aspectos legales de la protección de la información sensible y privilegiada. Identifica la protección con que cuenta la información personal de salud de ser compartida en una plataforma pública, sin contar con la previa autorización o consentimiento del individuo. De ocurrir una divulgación de información no autorizada que identifique la identidad del paciente éste tiene el derecho de tomar acción legal al respecto.

Con el propósito de establecer de manera uniforme la protección para la privacidad de la información, la Regla de Privacidad y Seguridad que se encuentra dentro de las disposiciones de la Ley HIPAA, establece los estándares nacionales para la privacidad de la información

identificable de salud de un individuo . Además, define y limita las circunstancias por las cuales la información identificable y específica puede ser divulgada a terceros y utilizada. Esta Regla de Privacidad permite utilizar aspectos importantes de la información mientras protege la privacidad de las personas que buscan cuidados de salud. Entre los derechos con que cuentan los pacientes en relación con la información protegida de salud se encuentran: acceso a examinar y obtener copia de su información de salud, recibir una lista de las divulgaciones de la información de salud no relacionada con su cuidado de salud, derecho a solicitar enmiendas, correcciones a la información de salud y entre otras, solicitar que se implementen restricciones adicionales en el manejo de su información de salud. Estos derechos a su vez cuentan con los debidos procedimientos de ley para ejercer y solicitar los mismos.

La a Regla de Privacidad provee una cantidad de excepciones en las cuales está permitido utilizar y divulgar la información protegida de salud sin requerir la previa autorización del paciente. Entre éstas se incluyen, pago por servicios, tratamiento, la operación de facilidades de salud y ciertas actividades o situaciones que atenten contra la salud pública en general.

Con el avance de la tecnología, la ley «*Health Information Technology for Economic and Clinical Health*» (*HITECH*, por sus siglas en ingles), promueve la adopción y el uso significativo de la tecnología de información de salud. Esta ley se ocupa de la privacidad y seguridad asociada con las transmisiones electrónicas de información de salud, a través de varias disposiciones que fortalecen la ejecución civil y criminal de las Reglas de HIPAA.

- ✓ El personal de Terapia Ocupacional debe asegurarse que, para cumplir con estas disposiciones de privacidad, toda persona que solicita sus servicios debe conocer y estar de acuerdo con las prácticas de privacidad que mantiene su organización o su práctica.
- ✓ Debe aparecer en el expediente de cada paciente, evidencia escrita y debidamente firmada de que se le explicaron los derechos relacionados con la información protegida de salud.
- ✓ Se requiere mantener políticas específicas que indiquen el cumplimiento con las leyes y los reglamentos estatales y federales relacionadas con la seguridad de la información. De trabajar para una organización, es importante que todo el personal clínico y administrativo conozca y ejecute estas políticas, de acuerdo con sus funciones.
- ✓ El área donde se mantenga la información protegida debe contar con un ambiente controlado, seguro y protegido donde el personal no autorizado no tenga acceso.

Referencias

Comisión de Ética, Colegio de Profesionales de Terapia Ocupacional de Puerto Rico. Revisión, traducción y adaptación del documento: *Occupational Therapy Code of Ethics*, (AOTA, 2020). Aprobado por la Junta de Gobierno en febrero de 2021.

Family Educational Rights and Privacy Act. Pub. L. 93-380,20U.S.C.1232g.

Health Insurance Portability and Accountability Act of 1996, Pub. L. 104-191,110 Stat.1936

Difference Between Privacy and Confidentiality in Healthcare (HIPAA vs. Confidentiality)
www. Mercedestranscription.com/privacy-vs-confidentiality-healthcare/2019

Prater, V. (2014) *Confidentiality, privacy, security of health information: Balancing interests.*
<https://healthinformatics.uic.edu/blog/categories/articles/>

Scott, J.B. & Reitz, M. (2017). *Practical Applications for the Occupational Therapy Code of Ethics.* Bethesda, MD: AOTA Press.